



Riohacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO PROMOVIDO POR SAMAI LTDA CONTRA HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00094-00.

Vista la solicitud que antecede dentro de la demanda de la referencia, el despacho previo a resolverla observa que esta agencia judicial por medio de auto adiado seis (6) de octubre del año en curso, ordenó el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad ejecutada en las cuentas de ahorro de los bancos BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BOGOTÀ, AV VILLAS y OCCIDENTE de esta ciudad, mediante oficio GCOE-EMB-20221025968682 de fecha 25 de octubre de 2022, recibido en esta agencia judicial por vía correo electrónico el día 27 de octubre de la misma anualidad, se observa contestación allegada por el Banco Bogotá, en donde manifiestan que los recursos que posee el demandado son de carácter inembargables.

Observa el despacho que con el oficio de GCOE-EMB-20221025968682 de fecha 25 de octubre de 2022, se aportó oficio emitido por el HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA, donde manifiestan que los recursos son de carácter inembargables, debe advertir esta agencia judicial que el demandado no tiene la facultad de determinar la naturaleza y el carácter de inembargabilidad de sus propios recursos, quien otorga dicha certificación y está facultado para acreditar la inembargabilidad de los dineros es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así las cosas, se ordenará requerir al gerente del Banco de Bogotá de esta ciudad para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo emitida el 6 de octubre de 2022 y comunicado mediante oficio de fecha 13 de octubre de hogaño, teniendo en cuenta que la certificación aportada por la parte demandada no acredita que los recursos que posee la entidad son de carácter inembargables, como se dijo debe acreditarse con la certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

Por último, se debe aclarar que en el presente caso se trata de dar cumplimiento a un proceso ejecutivo que cuenta con sentencia y liquidación del crédito debidamente ejecutoriada, por lo que se advierte al Gerente del Banco Bogotá de esta ciudad que la omisión de las ordenes lo hace acreedor de la sanción contemplada en el artículo 593 parágrafo 2º del Código General del Proceso, Por lo anteriormente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Gerente del banco Bogotá para que en el término de la distancia proceda a darle cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en las cuentas de ahorro de esa entidad la cual fue comunicada mediante oficio 13 de octubre de 2022 y recibido por el Banco Bogotá el 21 de octubre de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que la certificación aportada por el HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA, no acredita que los recursos que posee la entidad son de carácter inembargables, debe acreditarse con la certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por secretaria hágase el oficio correspondiente anexando copia del auto que ordena seguir adelante la ejecución, auto que aprueba liquidación del crédito y copia del presente auto.

SEGUNDO: La inobservancia de las ordenes impartidas por el juez en todos los casos previsto en este articulo hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

QUINTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de (\$601.162.000).

CÚMPLASE

EL JUEZ

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618163260e721d4f970c52a432ef46d276fa1b5c5e53af5bad4d334cf277068f**

Documento generado en 17/11/2022 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>